



RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 69 /22

Rawson (Chubut), 20 de Abril 2022.-

VISTO: El Expediente N° 39.939, año 2021, caratulado: “COMUNA RURAL DE ALDEA EPULEF S/ RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2021”, y

CONSIDERANDO: Que a fojas 43 corre agregada la Resolución N° 19/22 TC mediante la cual se conmina a los responsables de la Comuna Rural de Aldea Epulef, a presentar las Rendiciones de Cuentas correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del Ejercicio 2021.

Que a fojas 49 y 52 obran las constancias de notificación de las citadas Resoluciones.

Que a fs. 48 obra Informe N° 54/22 F.12 que da cuenta que se han recepcionado las rendiciones de cuentas de los meses septiembre y octubre del Ejercicio 2021.

Que habiéndose vencido el plazo otorgado, se corre vista del presente expediente al Contador Fiscal el cual se expide a fojas 51 mediante Dictamen N° 127/22 C.F., solicitando la aplicación de una multa del 50% de un módulo al Presidente de la Comuna Rural de Aldea Epulef.

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 17.754,50) en los términos del art. 18 inc. “c” de la Ley V N° 71.

Por todo ello, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

Primero: Aplicar una multa de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 17.754,50) al Presidente de la Comuna Rural de Aldea Epulef, Sr. Alejandro Elbio GONZALEZ, por la falta de presentación de las Rendiciones de Cuentas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del Ejercicio 2021.

Segundo: Requerir al responsable dar cumplimiento a la presentación de las Rendiciones de Cuentas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del Ejercicio 2021, bajo apercibimiento de proceder conforme el art. 40° de la Ley V N° 71.

Tercero: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificados ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero, debiendo acreditar ante este Tribunal – mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera - el pago de la multa aplicada.

Cuarto: La multa dispuesta en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, conforme lo

dispuesto en el artículo 17º in fine de la Ley V N° 71, sin perjuicio de hacer uso, de resultar pertinente, de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley citada.

Quinto: Regístrese, notifíquese al responsable y remítase copia de la presente a la Contaduría General de la Provincia a los efectos de que registre la multa aplicada. Cumplido, ARCHIVESE.

Presidente Dr. Tomas Antonio Maza

Vocal Dr. Martin Meza

Vocal Cr. Antonio Cimadevilla

Ante mi Dra. Irma Baeza Morales